



INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 264, 270, 271 Y 280, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MISMO QUE TIENE COMO OBJETIVO, INCORPORAR A LA LEGISLACIÓN CIVIL EL DIVORCIO INCAUSADO.

DIPUTADA MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
23 ENE 2023
MESA DIRECTIVA
OFICIALIA DE PARTES

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, los divorcios son cada vez más frecuentes en nuestra sociedad, y esto es resultado de diversos factores que influyen en la misma población a través del tiempo, es decir, la falta de comunicación, intolerancia, crisis económica, incompatibilidad en la convivencia, por dejar de quererse, violencia, degradación de los valores humanos, drogadicción, entre otras.



Conforme a estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geográfica e Informática (INEGI), del 2010 al 2019 el incremento de los divorcios en México ha sido de 8 puntos porcentuales, y durante el año 2019 de los 145 705 divorcios judiciales registrados en México, el 26.1% tenía un hijo menor de edad, 20.3% contaba con dos hijos, el 7.8% con más de dos, el 43.8% no tenía hijos menores al momento de efectuarse el divorcio y 2% no lo especificó, es decir, que **54.2% de los divorcios cuentan con hijos menores de edad.**

Aunadamente, el 49.6% de los divorcios judiciales, la custodia de los hijos se le asignó a alguno de los divorciantes, en el 43.9%% de los casos no se otorgó a ninguno y en el 4.5% fue concedida a ambos divorciantes, el 2% no lo especificó. Cuando la custodia no se otorga es debido a que no hay hijos menores o ya no dependen de los padres cuando ocurre el divorcio. Tampoco se otorgan la custodia, patria potestad ni la pensión, cuando queda disuelto el vínculo matrimonial, pero queda pendiente algún recurso, lo cual da inicio a otro proceso civil.

De conformidad a INEGI, en 2019, en nuestro país se registraron 504 923 matrimonios y 160 107 divorcios; es decir, por cada 100 matrimonios ocurrieron 31.7 divorcios. A través del tiempo esta relación ha ido en incremento, al pasar de 15.1 en 2010 a 31.7 en 2019.



El decaimiento de la regulación interior de la conducta se sitúa en el origen de muchos comportamientos desviados entre lo que cabe destacar las toxicomanías, ciertos tipos de delincuencia, e incluso la disociación familiar.

Además, en promedio, la duración del vínculo matrimonial es de apenas 6 y 20 años, destacando que si bien los divorcios se han incrementado en el país desde hace 20 años y se han reducido los matrimonios, tiende a aumentar el número de parejas que viven en unión libre, mientras que el de matrimonios se redujo 17.7 por ciento, es decir, que existe un aumento de la población que vive en unión libre, por lo que podemos afirmar que los valores sociales respecto del matrimonio ya no son primordiales dentro del tejido social.

Datos del Censo de Población de 1990 y de la Encuesta Nacional de la Dinámica Geográfica (ENADID) levantada en 2014 señalan que la proporción de personas que se unen consensualmente aumentó al doble, pasando de 8.3 a 16.4 por ciento, mientras que los matrimonios disminuyeron de 51.5 a 42.3 por ciento. Otra tendencia observada en este periodo es el aumento de la población separada ya que su proporción pasó de 2.2 a 5.4 por ciento, es decir más del doble.

Las **principales causas del divorcio** a nivel nacional fueron el divorcio incausado, con el 63%, seguido por el mutuo consentimiento con el 34.7%.



En términos generales, 60 por ciento de la población de más de 15 años de edad está casada o en unión libre, 29 por ciento es soltera y 12.3 por ciento separada, divorciada o viuda.

En cuanto a la violencia, se hace notar que **33.5% de las mujeres unidas**, es decir una de cada tres, ha sufrido un incidente de violencia por parte de su pareja, cifra superior al 30 por ciento que se registra a nivel mundial según la Organización Mundial de la Salud. En el caso de las solteras de más de quince años, la proporción baja a 22.5 por ciento y a 11.3 por ciento entre las separadas, viudas o divorciadas.

Por su parte, en Baja California de cada 100 matrimonios que se efectúan 24 se divorcian, y la mayoría de las mujeres manifiestan ser víctimas de violencia psicológica por parte de sus parejas.

Bajo esta tesitura, los índices de divorcio y desintegración familiar son muy elevados en México, y nuestra entidad no es excepción de ello, lo cual viene a sumar a los factores de descomposición de la sociedad, por tal motivo, es sumamente indispensable velar por la supremacía del menor, para lo cual, se debe tomar especial cuidado en la determinación de la guarda y custodia de los menores de 18 años de edad, que se decreta durante los procedimientos de divorcio, como también al momento de dictar la sentencia correspondiente, pues no basta con el sostenimiento económico del o de los padres, sino además, se requiere que la aptitud psicológica de quienes tendrán el cuidado de los menores sea la óptima para ello.



Bajo esta tesitura, cabe destacar que en nuestra Legislación Bajacaliforniana, no existe la figura jurídica del divorcio incausado o conocida también como sin expresión de causa, y que no obstante ello, es una de las figuras más utilizadas a nivel nacional, esto se explica, ya que mediante tesis jurisprudencial, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó que todos los estados están obligados a resolver bajo la figura de divorcio incausado cuando así se haya solicitado.

Cabe precisar que, el juicio de divorcio sin expresión de causa tiene su origen en dos iniciativas para reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, una presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y otra exhibida por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, una de 29 de noviembre de 2007, y otra de 20 de mayo de 2008.

Sin embargo, ambas son coincidentes en reconocer el gran costo emocional y estructural que tiene en la familia una relación disfuncional entre los cónyuges, de tal suerte que en muchas ocasiones resulta menos dañino el divorcio, porque más allá de lo doloroso que pueda significar esta acción, se disminuyen notablemente los conflictos sociales y familiares.

De ahí, que el divorcio sin expresión de causa es una figura que contribuye a evitar en la medida de lo posible mayores conflictos intrafamiliares, sin soslayar la importancia de garantizar los alimentos a los menores o incapaces, pues para ello debe existir una propuesta



de convenio, y en caso de no existir acuerdo, el juez deberá tomar una decisión al respecto.

Aunadamente a lo anterior, una característica del divorcio incausado además de ser unilateral, es decir, que cualquiera de las partes puede solicitarlo sin más razón que el de querer divorciarse, es que es un trámite con mayor celeridad en comparación con los demás divorcios.

De ahí que, se estime necesario realizar las adecuaciones correspondientes a dichas denominaciones, siendo entre otras las siguientes:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE REFORMA
<p>264.-... I al XVII.-...</p> <p>XVIII.- Las conductas de violencia familiar, generadas por un cónyuge contra el otro, contra los hijos de ambos o de alguno de ellos, entendiéndose por éstas, todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio y que tiene efecto para causar daño, así como las omisiones graves que de manera reiterada se ejerzan contra los mismos y que atenten contra su integridad física, psicológica, sexual y económica independientemente de que pueda producir o no lesión, y;</p> <p>XIX.- El mutuo consentimiento.</p>	<p>264.- ... I al XVII.-...</p> <p>XVIII.- Las conductas de violencia familiar, generadas por un cónyuge contra el otro, contra los hijos de ambos o de alguno de ellos, entendiéndose por éstas, todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio y que tiene efecto para causar daño, así como las omisiones graves que de manera reiterada se ejerzan contra los mismos y que atenten contra su integridad física, psicológica, sexual y económica independientemente de que pueda producir o no lesión;</p> <p>XIX.- El mutuo consentimiento, y;</p> <p>XX.- Divorcio incausado.</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 269 BIS.- - El divorcio Incausado, podrá pedirse por uno de los cónyuges, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, después de un año de haberse</p>

DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



	<p>celebrado.</p> <p>Cuando existan hijos menores de edad en común o si los hubiere mayores de edad y estos requieran alimentos, el promovente deberá presentar una propuesta de convenio que deberá contemplar por lo menos lo dispuesto por el artículo 270 de este Código.</p>
<p>ARTICULO 270.- Los cónyuges que se encuentren en el caso del último párrafo del artículo anterior, están obligados a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:</p> <p>I al V.-...</p>	<p>ARTICULO 270.- Los cónyuges que se encuentren en el caso del último párrafo del artículo 269, están obligados a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:</p> <p>I al V.-...</p>
<p>ARTICULO 271.- El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.</p>	<p>ARTICULO 271.- El divorcio por mutuo consentimiento y el divorcio incausado, no podrán pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.</p>
<p>ARTICULO 280.- ... PRIMERA.-... SEGUNDA.-... TERCERA.-...</p> <p>CUARTA.- En el caso de la fracción VIII, IX, XI, XII, XIII y XVII del Artículo 264, el Juez resolverá sobre la situación jurídica de los hijos y tomará en cuenta, en su caso, lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según corresponda, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos de acuerdo a las disposiciones legales previstas en el presente Código.</p>	<p>ARTICULO 280.- ... PRIMERA.-... SEGUNDA.-... TERCERA.-...</p> <p>CUARTA.- En el caso de la fracción VIII, IX, XI, XII, XIII, XVII y XX del Artículo 264, el Juez resolverá sobre la situación jurídica de los hijos y tomará en cuenta, en su caso, lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según corresponda, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos de acuerdo a las disposiciones legales previstas en el presente Código.</p>
<p>NO EXISTE</p>	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

De no realizarse dicha adecuación, se podría estar cayendo en actos, acuerdos, convenios o bien, determinaciones inciertas pues no



existe hasta el momento en nuestra legislación Estatal, la figura jurídica del divorcio incausado, no obstante es uno de los divorcios más solicitados con fundamento en los criterios jurisprudenciales, motivo por el cual, es importante incorporarla y dar mayor certidumbre.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la iniciativa de reforma de ley en los términos siguientes:

DECRETO

UNICO. - Se reforman los artículos 264, 270, 271 Y 280, todos del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

264.- ...

I al XVII.-...

XVIII.- Las conductas de violencia familiar, generadas por un cónyuge contra el otro, contra los hijos de ambos o de alguno de ellos, entendiéndose por éstas, todo acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio y que tiene efecto para causar daño, así como las omisiones graves que de manera reiterada se ejerzan contra los mismos y que atenten contra su



integridad física, psicológica, sexual y económica independientemente de que pueda producir o no lesión;

XIX.- El mutuo consentimiento, y;

XX.- Divorcio incausado.

ARTICULO 269 BIS.- - El divorcio Incausado, podrá pedirse por uno de los cónyuges, con la sola manifestación de la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, después de un año de haberse celebrado.

Cuando existan hijos menores de edad en común o si los hubiere mayores de edad y estos requieran alimentos, el promovente deberá presentar una propuesta de convenio que deberá contemplar por lo menos lo dispuesto por el artículo 270 de este Código.

ARTICULO 270.- Los cónyuges que se encuentren en el caso del último párrafo del artículo **269**, están obligados a presentar al Juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I al V.-...

ARTICULO 271.- El divorcio por mutuo consentimiento y el divorcio incausado, no podrán pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.



ARTICULO 280.- ...

PRIMERA.-...

SEGUNDA.-...

TERCERA.-...

CUARTA.- En el caso de la fracción VIII, IX, XI, XII, XIII, XVII y **XX** del Artículo 264, el Juez resolverá sobre la situación jurídica de los hijos y tomará en cuenta, en su caso, lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, según corresponda, y en especial a la custodia y al cuidado de los hijos de acuerdo a las disposiciones legales previstas en el presente Código.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE